

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

4953

ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concluyan con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, el Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concluyan con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco años de devengo del tributo

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas que se citan:

«Tableros Aglomerados del Noroeste, S. A.» (TANOSA), para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Carballino (Orense).

«Compañía Española de Gas, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Valencia.

«Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Venta de Baños (Palencia).

«Paular (Empresa para la Industria Química), S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de acritonitrilo de Morell (Tarragona).

«Sociedad Industrial Castellana», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la Azucarera «Santa Elvira», de León.

«Sociedad General Azucarera de España, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4954

ORDEN de 13 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» (SALTUV).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 396/78, interpuesto por la «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» (SALTUV), contra sentencia dictada en 16 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1970 a 1974; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil ochocientos treinta/mil novecientos ochenta, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia, en que en parte apelada la «Sociedad Anónima Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» («Saltuv, S. A.»), sobre liquidación por Rentas del Capital, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1982.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4955

ORDEN de 13 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso contencioso-administrativo número 478/80, interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de octubre de 1980, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1975;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, confirmatoria de la dictada en la reclamación número ciento siete de mil novecientos setenta y siete sobre deducción por gastos en el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, estando representada la Administración Central por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4956

ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37082/1980, interpuesto por «Carburantes y Repuestos, S. A.», y don José Ramón Blanco Sotura.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.082/1980, en grado de apelación, interpuesto por «Carburantes y Repuestos, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1980, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 788/1979, contra denegación por silencio administrativo, sobre autorización a don Alfredo Martínez Alonso, para la construcción de una estación de servicio en el término municipal de Siero (Oviedo), se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por «Carburantes y Repuestos, S. A.», y don José Ramón Blanco Sotura, contra sentencia de ocho de octubre de mil novecientos ochenta, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que declaró inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los apelantes contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPESA, de seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, sucesivamente confirmado, tácitamente y por resolución expresa de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por el Ministerio de Hacienda, que concedió a don Alfredo Martínez Alonso autorización administrativa para construir y explotar una estación de servicio en el Municipio de Pola de Siero (Oviedo); sin costas en la segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1982, P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4957

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.022.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.022, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 9 de abril de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso promovido por doña Carmen Alcázar Brea y don Baldomero Alcázar Brea, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, referente a justiprecio de la parcela número sesenta y uno, de novecientos ochenta y cinco con veintinueve metros cuadrados término municipal de Villarejo de Salvanés, expropiada con motivo de la construcción de variante de la carretera nacional de Madrid-Valencia a doña Carmen y don Baldomero Alcázar Brea, revocamos parcialmente dicha sentencia y, en consecuencia, manteniendo la anulación que ella declaró del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, fijamos el justiprecio de doscientas diecisiete mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, ya incluido el premio de afectación; a cuya cantidad debe agregarse el importe de las labores de barbecho, ciento treinta y dos pesetas, lo que da el total definitivo de doscientos diecisiete mil trescientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, a abonar por la Administración a los citados expropiados; más los intereses legales correspondientes, conforme a los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación; y no hacemos especial condena respecto a las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

4958

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.004.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.004, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 18 de mayo de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 5/1978, promovido por don Jacinto Pedro Carla Díaz, contra resolución de 21 de octubre de 1977, sobre justiprecio de la finca número 6 del plan de expropiación de San Martín de Valdeiglesias, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en el recurso número cinco del año mil novecientos setenta y ocho por la Sala Tercera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, rectificándose el error de cálculo y fijándose el justiprecio total de la finca en ochocientas noventa y un mil novecientas ochenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos; todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

4959

RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para realizar dos obras de cruce del río Ebro y su zona de policía con un tramo de la conducción de transporte de gas natural, en términos municipales de Amposta, Tortosa y Tivisa (Tarragona).

La «Empresa Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), ha solicitado la autorización para realizar obras de cruce del río Ebro y su zona de policía con un tramo de la conducción de transporte de gas natural, en términos municipales de Amposta, Tortosa y Tivisa (Tarragona), y